



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico – Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Leonardo Cuellar Becerra
Trámite: Recurso Reposición
Radicación: 2013-00151-00.

Auto Interlocutorio No. 38.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los señores ALBERTO CUELLAR MONTOYA, ARLEZ CUELLAR MONTOYA y LEONARDO ENRIQUE MEJIA TAVERA, contra el auto de sustanciación No. 343 del 28 de junio de 2023, numeral 1 e incisos que lo conforman.

ANTECEDENTES

La señora MARCIA LIZETH TRIANA CUELLAR, remite escrito mediante el cual solicita su reconocimiento como heredera en razón a que la escritura pública No.1008 del 11 de abril de 2017 corrida en la Notaría Primera de Florencia, la cual dejó sin valor todos y cada de las clausulas contenidas en la escritura pública No. 0065 del 13 de enero de 2017, esto es, que los derechos y acciones vuelven a ser propiedad exclusiva de la precitada señora.

Igualmente, manifiesta que disuelve totalmente el poder conferido al señor ARLEZ CUELLAR MONTOYA, dejando sin validez alguna ante cualquier entidad o proceso judicial, por actuar de mala fe.

Este Despacho profirió auto de sustanciación No. 343 del 28 de junio de 2023, mediante el cual, entre otros se indicó en el numeral 1 tener en cuenta la solicitud de la señora MARCIA LIZETH TRIANA CUELLAR, en el sentido de continuar siendo interesada dentro del presente asunto.

El apoderado recurrente estando dentro del término interpone recurso de reposición contra el referido auto, argumentando lo siguiente:

1)Que, el Despacho no tuvo en cuenta la escritura pública No. 1008 del 11 de abril de 2017, la cual dejó sin efectos la escritura pública 0065 de fecha 13 de enero de 2017, en ésta última la señora MARCIA LIZETH TRIANA CUELLAR vendió los derechos herenciales a título universal que le pudieran corresponder en la sucesión de su señora madre, al señor LEONARDO ENRIQUE MEJIA TAVERA, pero lo que se pretendía vender era los derechos herenciales de la sucesión de su abuelo LEONARDO CUELLAR BECERRA.

2) Es por ese motivo que la señora MARCIA LIZETH TRIANA CUELLAR, le firmó escrito de poder al señor ARLEZ CUELLAR MONTOYA para que, en su nombre y representación firmara una escritura pública que se resolviera la escritura No. 0065 y a la vez firmara la venta de los derechos herenciales a título universal que le corresponda o le pueda corresponder en la sucesión de su abuelo el causante LEONARDO CUELLAR BECERRA.

3) El señor ARLEZ CUELLAR MONTOYA, en representación de la señora MARCIA LIZETH TRIANA CUELLAR, con el poder otorgado por ella, firmó la escritura pública No. 1008 del 11 de abril del año 2107 de la Notaria Primera de Florencia Caquetá, de la venta de los derechos herenciales a título universal que le corresponda o le pueda corresponder a la señora MARCIA LIZETH TRIANA CUELLAR al señor LEONARDO ENRIQUE MEJIA TAVERA dentro de la presente sucesión.



Juzgado Promiscuo de Familia

Puerto Rico - Caquetá

4) La escritura pública No. 1008 del 11 de abril de 2017 de la venta de derechos herenciales, fue aportada y por medio del auto de fecha 18 de abril de 2017, reconoce al señor LEONARDO ENRIQUE MEJIA TAVERA como cesionario de todos los derechos y acciones a título universal en esta sucesión que le pudiese corresponder a la heredera MARCIA LIZETH TRIANA CUELLAR en calidad de nieta del causante LEONARDO CUELLAR BECERRA, en representación de su señora madre FLOR INES CUELLAR MONTOYA.

Además, señala que en la primera página de la escritura pública No. 1008 se resuelve la escritura No. 0065 y en la segunda página de la escritura 1008, se venden los derechos herenciales, por lo tanto, la señora MARCIA LIZETH TRIANA CUELLAR, no tiene ni posee ningún derecho herencial, porque ya los vendió.

Por lo anterior, solicita se reponga el numeral 1 del auto de sustanciación No. 343 del 28 de junio de 2023.

Para resolver,

SE CONSIDERA

Dio origen al presente recurso, el auto de sustanciación No. 343 del 28 de junio de 2023, mediante el cual se tuvo en cuenta el reconocimiento de heredera de la señora MARCIA LIZETH TRIANA CUELLAR en calidad de nieta del causante LEONARDO CUELLAR BECERRA.

En primer lugar, se observa que mediante escritura pública No. 0065 del 13 de enero de 2017 corrida en la Notaría Primera del Circulo de Florencia Caquetá, la señora MARCIA LIZETH TRIANA CUELLAR vende a favor del señor LEONARDO ENRIQUE MEJIA TAVERA, todos los derechos y acciones que le corresponda o puedan corresponder a título universal en la sucesión de su señora madre FLOR INES CUELLAR MONTOYA y ésta a su vez de su señor padre LEONARDO CUELLAR BECERRA.

Posteriormente, la señora MARCIA LIZETH TRIANA CUELLAR mediante escrito dirigido a la Notaría Primera de Florencia Caquetá, confiere poder especial al señor ARLEZ CUELLAR MONTOYA, para que en su nombre y representación firme la correspondiente escritura de resolución de contrato, para dejar sin valor la escritura No. 65 del 13 de enero de 2017, toda vez que no se va a dar cumplimiento a lo contenido en el contrato. En el mismo escrito, otorga poder al señor ARLEZ CUELLAR MONTOYA, para que firme en su nombre y representación la escritura pública de derechos sucesorales a título universal que le puedan corresponder en la sucesión intestada del causante LEONARDO CUELLAR BECERRA en calidad de nieta del referido causante y en representación de su progenitora FLOR INES CUELLAR MONTOYA (fallecida).

Mediante escritura pública No. 1008 del 11 de abril de 2017 de la Notaría Primera del Circulo de Florencia, dejó sin valor todas las clausulas contenidas en la escritura pública No. 0065 de fecha 13 de enero de 2017 otorgada por la dicha notaría.

En la misma escritura, es decir, No. 1008 del 11 de abril de 2017, se realiza la venta de derechos a título universal a través del señor ARLEZ CUELLAR MONTOYA actuando en representación de la señora MARCIA LIZETH TRIANA CUELLAR y, a favor del señor LEONARDO ENRIQUE MEJIA TAVERA.

Así las cosas, se concluye que a la señora MARCIA LIZETH TRIANA CUELLAR no le asiste derecho alguno como heredera dentro del presente proceso, en razón a la venta de derechos herenciales a título universal que hiciera a través del señor ARLEZ CUELLAR MONTOYA al señor LEONARDO ENRIQUE MEJIA TAVERA, mediante



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

escritura No. 1008 del 11 de abril de 2017, cuyo reconocimiento de cesionario al señor LEONARDO ENRIQUE MEJIA TAVERA se realizó mediante al auto calendaro 18 de abril de 2017.

Por lo anterior, se repondrá el inciso tercero del numeral 1° del auto de sustanciación No. 343 del 28 de junio de 2023, en consecuencia, se negará la solicitud de reconocimiento como heredera de la señora MARCIA LIZETH TRIANA CUELLAR.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el inciso tercero del numeral 1° del auto de sustanciación No. 343 del 28 de junio de 2023, por lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, niéguese la solicitud de reconocimiento como heredera de la señora MARCIA LIZETH TRIANA CUELLAR, por improcedente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Guillermo Herrera Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d5002be3cdcdd2bec1d1a447a84b6f880002f3267d8452fa73dee10eac443**

Documento generado en 31/01/2024 04:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>